



Resolución VI-11-2025

Lineamientos para la asignación de tiempos de apoyo para la investigación

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, al ser las once horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, Yo, José Moncada Jiménez, en mi condición de Vicerrector de Investigación de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con las atribuciones que me otorga el Estatuto Orgánico, y

RESULTANDO:

1. Que la Vicerrectoría de Investigación administra tiempos docentes dentro de su presupuesto, los cuales están destinados al apoyo de la investigación.
2. Que los nombramientos de hasta un cuarto de tiempo adicional a la jornada de tiempo completo del personal universitario se regulan en el "**Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario**", cuyo propósito es que dicho personal imparta cursos y ejecute las actividades derivadas de estos en las unidades académicas y programas de posgrado de cualquier sede universitaria.
3. Que, de conformidad con dicho reglamento, este tipo de nombramientos puede realizarse, únicamente, en forma excepcional y en casos calificados, para impartir cursos en un ciclo lectivo determinado, excluyendo nombramientos para actividades de acción social e investigación. La aprobación en grado corresponde a la Vicerrectoría de Docencia, mientras que en posgrado la realiza el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado. En ambos casos, previo a la aprobación, se debe verificar que el nombramiento no configure una relación laboral a tiempo indefinido con la Institución. Por ello, estos nombramientos no pueden otorgarse de manera que lleguen a constituir una relación laboral indefinida.

CONSIDERANDO:

1. Que las disposiciones administrativas de esta Vicerrectoría deben ser coherentes con los acuerdos dictados por el Consejo Universitario y los reglamentos vigentes, y al mismo tiempo, deben ser armónicas con el quehacer de las restantes Vicerrectorías.
2. Que es criterio reiterado que los tiempos de apoyo a la investigación son administrados por la Vicerrectoría de Investigación, por lo tanto, estos no pertenecen a las unidades beneficiadas y son un presupuesto contingente que puede ser destinado para atender necesidades de distintas unidades en diferentes momentos. Los tiempos de apoyo a la investigación no son para completar jornadas ni para



consolidar nombramientos, sino para apoyar la investigación de las unidades base que realizan esta labor, por lo que no tienen vocación de continuidad ni constituyen un apoyo a personas específicas. Los órganos competentes de la administración de estos recursos en las unidades beneficiarias son las responsables de determinar anualmente las necesidades que deben cubrir.

3. Que de conformidad con los artículos 51 y 123 del Estatuto Orgánico, corresponde a la Vicerrectoría de Investigación, fundamentalmente, supervisar, coordinar y estimular la investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica.
4. Que de acuerdo con el artículo 64 inciso a) del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación proponer los lineamientos para el desarrollo coordinado y eficiente de los distintos programas de investigación de la Universidad, y evaluar periódicamente sus resultados.
5. Que con base en el acuerdo del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación número uno, punto único de la sesión extraordinaria virtual número quinientos - dos mil veinticinco, del 11 de setiembre de 2025, se emite los presentes lineamientos para la asignación de tiempos de apoyo para la investigación.

POR TANTO:

1. Dispongo promulgar los siguientes **lineamientos** para la asignación de tiempos de apoyo para la investigación:
 - a. Criterios para la asignación de tiempos de apoyo: La asignación de los tiempos de apoyo a la investigación por parte de la Vicerrectoría de Investigación se realizará con base en los siguientes criterios, los cuales serán considerados de manera integral y con equidad entre las distintas áreas del conocimiento:
 - La relevancia e impacto potencial de la investigación propuesta en el avance del conocimiento, la atención de problemáticas relevantes a nivel nacional o regional, y su aporte al fortalecimiento de las capacidades académicas e institucionales.
 - La trayectoria académica y la productividad científica de la persona investigadora o del equipo de investigación proponente, evidenciada a través de publicaciones, ponencias, proyectos realizados, entre otros.



- Pertinencia de la propuesta de investigación en relación con las líneas estratégicas de investigación definidas por la institución, sin perjuicio de otras propuestas que, por su calidad y solidez, demuestren un claro potencial de contribución académica.
 - El número de plazas docentes con que cuenta la Unidad Académica o Académica de Investigación en su relación de puestos, con el fin de determinar la proporcionalidad en la asignación de recursos.
- b. Las Unidades Académicas o Académicas de Investigación deberán presentar sus solicitudes, especificando las personas investigadoras beneficiarias. En caso de que se formulen varias solicitudes, en el acta se deberá indicar el orden de prioridad de los proyectos para la asignación de los tiempos respectivos. La solicitud y priorización de los proyectos deberá contar con la aprobación de la Comisión de Investigación o del Consejo Científico de la unidad, según corresponda.
- c. Los nombramientos deberán cargarse al presupuesto de la equivalencia contable indicada en el oficio de aprobación del tiempo de apoyo emitido por esta Vicerrectoría e indicar en cada caso el código del proyecto de investigación correspondiente y el número del oficio de aprobación.
- d. Se establece un plazo máximo de un mes calendario para el inicio del uso de los tiempos de apoyo, contado a partir de la fecha del oficio mediante el cual esta Vicerrectoría comunica su aprobación.
- e. El tiempo asignado deberá destinarse estrictamente al desarrollo de proyectos de investigación, por lo tanto, no podrá utilizarse en programas o actividades de investigación, en actividades de vinculación remunerada con el sector externo (como la prestación de servicios), ni para financiar servicios permanentes de las Unidades Académicas o Unidades Académicas de Investigación. Este apoyo tiene como finalidad exclusiva fortalecer proyectos de investigación que, por su naturaleza, son temporales y no permanentes.
- f. Los tiempos de apoyo a la investigación no deben utilizarse para compensar el tiempo dedicado a funciones administrativo-docentes que ya reciben una remuneración específica. No obstante, se podrá considerar una excepción en el caso de proyectos financiados bajo la modalidad de fondos concursables de esta Vicerrectoría, cuando el tiempo de apoyo se destine al nombramiento de personal académico que realice actividades de docencia o investigación en sustitución de las personas investigadoras principales beneficiarias del fondo, siempre que esta



práctica esté permitida por los lineamientos del concurso y se justifique debidamente.

g. Los tiempos de apoyo a la investigación no podrán ser autorizados para jornadas que, al sumarse a otros nombramientos de la persona beneficiaria dentro de la Universidad de Costa Rica, excedan la jornada de tiempo completo. La responsabilidad de verificar el cumplimiento de esta disposición recaerá en las Direcciones de las Unidades Académicas o Académicas de Investigación proponentes al momento de realizar la solicitud. La violación de la disposición implicará la nulidad de la asignación y su consecuente retiro.

h. Las Direcciones de las Unidades Académicas o Unidades Académicas de Investigación deben verificar que quienes reciben tiempos de apoyo para la investigación cumplan con lo estipulado en el artículo 52 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, lo cual será requisito para su adjudicación.

i. Se realizarán evaluaciones periódicas del desarrollo alcanzado; por tanto, la asignación del tiempo no implicará una prórroga automática para el año siguiente. Por regla general las prórrogas de los tiempos de apoyo son excepcionales. En caso de requerir una prórroga en el nombramiento, y, en situaciones debidamente justificadas y calificadas, la misma será valorada a la luz de lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.

j. Los proyectos que reciban apoyo deberán reflejar sus resultados mediante alguna forma de difusión y/o divulgación, la cual deberá estar contemplada en la propuesta.

k. De ninguna manera se podrán utilizar los tiempos de apoyo a la investigación para el trámite de reserva de plaza.

l. La persona que se beneficie de este tiempo de apoyo deberá contar, como requisito mínimo, con el grado de licenciatura y estar cursando estudios de posgrado (maestría o superior).

m. Los nombramientos deberán coincidir con las personas incluidas en la solicitud remitida por la Unidad Académica o Académica de Investigación. Cualquier cambio deberá ser aprobado previamente por la Comisión de Investigación o el Consejo Científico de la unidad y autorizado por esta Vicerrectoría.



- n. Los nombramientos asociados a este tiempo de apoyo se considerarán dentro de la modalidad temporal definida en el artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico, sin que ello genere estabilidad impropia.
- o. El tiempo de apoyo se otorga condicionado a la vigencia del proyecto respectivo; en caso de que este concluya anticipadamente, el nombramiento se extinguirá en la misma fecha.
- p. Es responsabilidad de la Dirección de la Unidad Académica o Académica de Investigación comunicar a las personas beneficiarias estas condiciones y velar por su fiel cumplimiento.
2. Estos “Lineamientos para la asignación de tiempos de apoyo para la investigación” son eficaces desde el acto de comunicación a las partes interesadas y deja sin efecto la Resolución VI-1899-2015.
3. Comuníquese los presentes lineamientos, para lo que en Derecho corresponda, a la Rectoría, la Vicerrectoría de Docencia, las direcciones de Escuelas, Facultades no divididas en Escuelas, Sedes Regionales, así como de Institutos, Centros de Investigación y Estaciones Experimentales. Asimismo, se solicita a la Rectoría gestionar ante la Dirección del Consejo Universitario, conforme al artículo 40, inciso f) del Estatuto Orgánico, la publicación de esta resolución en la Gaceta Universitaria, para su debido conocimiento por parte de la comunidad universitaria.

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. José Moncada Jiménez
Vicerrector de Investigación

JMJ/FHC/DCG/ACV/MVM/JQF/MCL/JGR/ Rosibel

Cc: Archivo